



Consejo de Administración

346.ª reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2022

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 10 de octubre de 2022

Original: inglés

Primer punto del orden del día

Informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 12-16 de septiembre de 2022)

Informe de la Mesa

Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), se invita al Consejo de Administración a que tome nota del informe de la séptima reunión del GTT del MEN, en la que se examinó el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), y a que adopte las decisiones oportunas respecto a las recomendaciones formuladas en dicha reunión y a las disposiciones relativas a la celebración de la octava reunión del GTT del MEN en 2023 (véase el proyecto de decisión, en el párrafo 5).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Normas internacionales del trabajo y control reconocido y efectivo.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN.

Repercusiones jurídicas: Posible derogación de tres convenios y posible retiro de tres recomendaciones.

Repercusiones financieras: Tratadas en el documento GB.343/LILS/1 (noviembre de 2021).

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.344/PV; GB.344/LILS/3; GB.343/PV; GB.343/LILS/1; GB.341/PV; GB.341/LILS/5; GB.337/PV; GB.337/LILS/1; GB.334/PV; GB.334/LILS/3; GB.331/PV; GB.331/LILS/2; GB.329/PV; GB.329/LILS/2; GB.328/PV; GB.328/LILS/2/1 (Rev.); GB.326/PV; GB.326/LILS/3/2; GB.325/PV; GB.325/LILS/3; GB.323/PV; GB.323/INS/5.

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 343.^a reunión (noviembre de 2021) ¹, la séptima reunión del GTT del MEN se celebró del 12 al 16 de septiembre de 2022 en la sede de la OIT, en Ginebra. Según lo dispuesto en el párrafo 17 de su mandato, «el GTT del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
2. La séptima reunión del GTT del MEN fue presidida por la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) y contó con la participación de sus 32 miembros, según se refleja en el informe de la reunión presentado en el anexo, además de un número limitado de consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales ². La Sra. Sonia Regenbogen y la Sra. Catelene Passchier fueron nombradas Vicepresidentas por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, respectivamente. Con arreglo al párrafo 19 del mandato del GTT del MEN, los documentos preparatorios pertinentes y otros materiales conexos fueron publicados en una [página web](#) concebida a estos efectos.
3. Conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2021, en la séptima reunión del GTT del MEN se examinó el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12) y se estudiaron las medidas de seguimiento que debían tomarse respecto de otros seis instrumentos relativos a la seguridad social (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales) y considerados como superados. Las recomendaciones derivadas de dicha reunión se reproducen en el anexo del presente documento y se presentan de manera sintetizada en el cuadro que figura a continuación.

► **Recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su séptima reunión**
(septiembre de 2022)

1) Clasificaciones	
Normas clasificadas como normas actualizadas	Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)
Normas clasificadas como normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura	Ninguna
Normas clasificadas como normas superadas *	Ninguna

¹ GB.343/PV, párr. 486, g).

² Párr. 18 del [mandato del GTT del MEN](#); GB.343/LILS/1, anexo, párr. 33.

2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

Medidas de seguimiento que implican actividades de promoción o de asistencia técnica

Promoción de la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y/o 121, con miras a incluir su aplicación a los trabajadores agrícolas, por los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 12, 17, 18 y 42 están vigentes en la actualidad.

Orientación técnica de la Oficina, en particular un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado y apoyo a los mandantes tripartitos.

Medidas tripartitas y activas con miras a la ratificación de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y/o 121, garantizando su aplicación a los trabajadores agrícolas.

Medidas de seguimiento que implican actividades no normativas

Provisión de asistencia técnica y orientación por la Oficina a los Estados Miembros sobre la aplicación de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, prestando particular atención a las mujeres y los trabajadores migrantes, teniendo en cuenta las normas pertinentes de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en la agricultura.

Elaboración de directrices internas para proporcionar asesoramiento a los Estados Miembros que contemplan la ratificación y aplicación de los instrumentos sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, a fin de garantizar su aplicación en la legislación y en la práctica a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, prestando particular atención a las mujeres y los trabajadores migrantes.

Realización de estudios con objeto de identificar los principales retos y oportunidades en relación con la aplicación de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, con miras a asesorar con opciones de participación tripartita de cara a posibles medidas de seguimiento, también en lo que respecta a la extensión de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores agrícolas.

Invitación a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a contemplar la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre su aplicación, en la legislación y en la práctica, de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y 121 a los trabajadores agrícolas.

Documento de referencia de la Oficina sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género, y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados utilizados en todas las normas internacionales del trabajo, con miras a su discusión a la mayor brevedad posible por el Consejo de Administración.

Medidas de seguimiento que implican el examen de la derogación o el retiro de un instrumento por la Conferencia Internacional del Trabajo

Inscripción en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2030 de un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 17, 18 y 42 y al retiro de los Convenios núms. 22, 23 y 24 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Evaluación en 2028 para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de esos convenios superados han adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 102 (Parte VI) o el Convenio núm. 121. Si no se han realizado progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia examinará el punto.

* Además, el GTT del MEN confirmó la clasificación del Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18), el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42), la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22), la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23) y la Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24) en la categoría de instrumentos superados, según había decidido anteriormente el Consejo de Administración.

4. El GTT del MEN convino en que su octava reunión se celebrase del 11 al 16 de septiembre de 2023 y durase seis días. Recomendó al Consejo de Administración que dicha reunión se dedicase a tres instrumentos relativos a la protección de la maternidad ³, que figuraban en su programa de trabajo inicial, y a siete instrumentos relativos a la protección de los niños y los jóvenes ⁴. Además, el Grupo podría examinar las medidas de seguimiento adoptadas en relación con 14 instrumentos considerados como superados, a saber: seis instrumentos sobre la seguridad social (prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes), dos instrumentos sobre la protección de la maternidad y seis instrumentos sobre la protección de los niños y los jóvenes.

► Proyecto de decisión

5. **El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), cuyas recomendaciones aprueba, al tiempo que:**
 - a) **acoge con beneplácito las recomendaciones consensuadas por el GTT del MEN;**
 - b) **decide que el instrumento relativo a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales examinado por el GTT del MEN sea clasificado como «norma actualizada»;**
 - c) **exhorta de nuevo a la Organización y a sus mandantes tripartitos a que adopten medidas concertadas para dar curso a todas las recomendaciones del GTT del MEN, que este ha organizado en paquetes de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas encaminadas a**

³ Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3); Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), y Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191).

⁴ Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6); Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79); Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90); Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14); Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41); Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52), y Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 80).

- promover la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y/o 121, con miras a incluir su aplicación a los trabajadores agrícolas por los Estados Miembros donde los Convenios núms. 12, 17, 18 y 42 están vigentes en la actualidad;
- d)** solicita a la Oficina que, con carácter de prioridad institucional, adopte las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que el GTT del MEN adoptó en su séptima reunión y en reuniones anteriores;
 - e)** invita a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a que contemple la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre su aplicación, en la legislación y en la práctica, de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y 121 a los trabajadores agrícolas;
 - f)** solicita a la Oficina que prepare un documento de referencia sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados utilizados en todas las normas internacionales del trabajo, a fin de que esta cuestión se inscriba en el orden del día del Consejo de Administración para su discusión a la mayor brevedad a fin de que se determinen las medidas de seguimiento adecuadas;
 - g)** toma nota de las recomendaciones del GTT del MEN acerca de la derogación y el retiro de ciertos instrumentos, respecto a las cuales contemplará la posibilidad de:
 - i)** inscribir en el orden del día de la 121.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2033) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 17, 18 y 42 y el retiro de las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24, y
 - ii)** proceder a una evaluación en 2028 para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de los Convenios núms. 17, 18 y 42 han adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 102 (Parte VI) o el Convenio núm. 121. De no registrarse progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia Internacional del Trabajo examinará el punto relativo a la derogación y el retiro, y
 - h)** decide que la octava reunión del GTT del MEN se celebre del 11 al 16 de septiembre de 2023 y que en ella se examinen diez instrumentos, además de las medidas de seguimiento adoptadas respecto a 14 instrumentos superados, relativos a la protección de la maternidad, la protección de los niños y los jóvenes, y la seguridad social (prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes) e incluidos en los conjuntos de instrumentos 5, 9 y 15 del programa de trabajo inicial del GTT del MEN.

▶ **Anexo**

Informe de la séptima reunión del GTT del MEN constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 12-16 de septiembre de 2022)

1. La séptima reunión del GTT del MEN se celebró del 12 al 16 de septiembre de 2022 en Ginebra, bajo la presidencia de la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) y con la participación de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

▶ **Cuadro 1. Miembros presentes en la séptima reunión del GTT del MEN (septiembre de 2022)**

Miembros representantes de los Gobiernos

Argelia
 Brasil
 Camerún
 Canadá
 China
 Colombia
 Filipinas
 Lituania
 Malí
 México
 Namibia
 Países Bajos
 Pakistán
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 República de Corea
 Rumania

Miembros representantes de los empleadores

Sra. S. Regenbogen (Canadá), Vicepresidenta
 Sr. A. Echavarría Saldarriaga (Colombia)
 Sr. M. Terán Moscoso (Ecuador)
 Sr. P. Mackay (Nueva Zelandia)
 Sr. F. Dreesen (Dinamarca)
 Sr. K. Moyane (Sudáfrica)
 Sr. H. Diop (Senegal)
 Sr. K. Weerasinghe (Sri Lanka)

Miembros representantes de los trabajadores

Sra. C. Passchier (Países Bajos), Vicepresidenta

Sra. M. Pujadas (Argentina)

Sra. A. Brown (Reino Unido)

Sra. F. Magaya (Zimbabwe)

Sra. S. Boincean (Suiza)

Sra. C. Middlemas (Australia)

Sra. P. Egusquiza Granda (Perú)

Sr. F. Anthony (Fiji)

2. De conformidad con la decisión que el GTT del MEN adoptó en su sexta reunión, a la séptima reunión asistieron cuatro de los ocho consejeros técnicos autorizados para prestar apoyo a los miembros gubernamentales.

Discusiones tripartitas que desembocaron en la adopción de recomendaciones consensuadas

3. Este año, la reunión del GTT del MEN volvió a celebrarse en modo presencial ¹, después de que la pandemia de COVID-19 obligara a anularla en 2020 y a organizarla en modo virtual en 2021. Los miembros celebraron la oportunidad de reunirse presencialmente y, por tanto, de mantener discusiones constructivas y analizar en profundidad la situación relativa a ciertos instrumentos en particular y a la política normativa más en general. La interacción presencial fue fundamental para alcanzar el consenso sobre unas cuestiones delicadas y tan importantes.
4. Como en el pasado, las discusiones que el GTT del MEN mantuvo en su séptima reunión fueron exhaustivas y sinceras, aunque a veces difíciles. El Grupo examinó cuestiones complejas desde el punto de vista jurídico y de gran alcance desde el punto de vista práctico. Sus enjundiosos debates le permitieron definir soluciones conjuntas sobre la base de objetivos y posiciones comunes, es decir, en este caso, un marcado sentido de la responsabilidad y una voluntad inquebrantable ante la importancia de garantizar un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que respondan a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. Estos debates constructivos facilitaron la formulación de recomendaciones consensuadas sobre todos los puntos inscritos en el orden del día de la reunión. El GTT del MEN realizó su labor con rigor, consciente de que sus recomendaciones tendrían incidencia en el mundo del trabajo.
5. El GTT del MEN convino en que las normas internacionales del trabajo cumplían una función decisiva en el mundo del trabajo. El Grupo Gubernamental recordó el papel fundamental del GTT del MEN para asegurar que las normas internacionales del trabajo estén actualizadas y sean pertinentes, y planteó la cuestión de las medidas destinadas a promover la ratificación de las normas internacionales del trabajo. Estimó necesario que se analizaran los motivos por los cuales las tasas de ratificación eran escasas.
6. El Grupo de los Empleadores insistió en la necesidad de disponer de normas universalmente pertinentes, equilibradas, actualizadas y orientadas al futuro, que pudieran ser ampliamente ratificadas y aplicadas, además de prestarse a un control eficaz. Subrayó que, para mantener

¹ Tres miembros que, por circunstancias excepcionales, no pudieron viajar a Ginebra participaron virtualmente en la reunión.

un corpus normativo claro, sólido y actualizado, era preciso refundir y sintetizar las normas existentes para incrementar su eficacia. Estimó que los convenios actualizados, incluidos los señalados por el GTT del MEN, debían ratificarse solamente después de haberse celebrado estrechas consultas con los interlocutores sociales y de haberse demostrado, tras una evaluación pormenorizada de la legislación y la práctica nacionales, de la capacidad de las autoridades competentes y de los procedimientos pertinentes, que se aplicarían debidamente.

7. El Grupo de los Trabajadores destacó que los tres grupos de mandantes cumplían una función esencial por el hecho de velar por que las normas sean ratificadas y aplicadas de manera efectiva en los países, que importaba disponer de una política normativa coherente y que el GTT del MEN contribuía a garantizar que la OIT dispusiera de un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo adaptadas a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. Consideró que el mandato específico del GTT del MEN no podía disociarse del mandato general de la Organización, consistente en poner el trabajo decente al alcance de los trabajadores. El Grupo de los Trabajadores observó que el corpus normativo elaborado por la OIT en los cien últimos años podía compararse con un edificio de varias plantas, cada una de las cuales descansaba sobre las más antiguas. No siempre resulta aconsejable retirar instrumentos más antiguos del corpus normativo por el mero hecho de que se haya elaborado un enfoque más moderno para atender determinadas necesidades en materia de protección, sobre todo si esos instrumentos más antiguos son objeto de altas tasas de ratificación y siguen ofreciendo protección a los trabajadores en los Estados que los han ratificado. El objetivo primordial del mecanismo de examen de las normas no es convertirse en un dispositivo de derogación o retiro de instrumentos, sino garantizar la protección necesaria a los trabajadores mediante un corpus normativo que sea sólido y siga siendo de actualidad.
8. Según las consideraciones que anteceden, el GTT del MEN procedió a un examen exhaustivo y minucioso del instrumento que se le invitaba a reexaminar y de las cuestiones de política normativa sometidas a su examen.

Examen de un instrumento y de las medidas de seguimiento pertinentes en relación con seis instrumentos superados, relativos a la seguridad social (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales)

9. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2021 ², el GTT del MEN examinó el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12) y las medidas de seguimiento pertinentes en relación con los otros seis instrumentos relativos al mismo tema y anteriormente clasificados como superados, los cuales figuraban en su orden del día, a saber: el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18), el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42), la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22), la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23) y la Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24). Las recomendaciones consensuadas que el GTT del MEN adoptó al respecto aparecen reflejadas en el párrafo 8 del anexo al presente informe.
10. El substancioso debate que el GTT del MEN celebró sobre los instrumentos relativos a las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales desembocó en la

² GB.343/PV, párr. 486, g).

formulación de recomendaciones consensuadas en el sentido de que el Convenio núm. 12 se considerase como una norma actualizada y de que se confirmase la clasificación de los Convenios núms. 17, 18 y 42 y las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24 como normas superadas. Subrayando que el derecho a la protección social se aplica a todos los trabajadores, el GTT del MEN observó que los trabajadores agrícolas víctimas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales no solían beneficiarse de prestaciones por esos conceptos. Los tres grupos del GTT del MEN remarcaron la importancia que, a escala mundial, revisten las medidas encaminadas a garantizar que los trabajadores agrícolas gocen de protección en virtud de la legislación y en la práctica. El principio de igualdad de protección sentado en el Convenio núm. 12 es un complemento fundamental de los convenios más modernos y completos dedicados a las prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, a saber: el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (Parte VI) y el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121).

11. El Grupo Gubernamental recalcó que el principio consagrado en el Convenio núm. 12 revestía suma importancia en la mayoría de los países, que podía resultar difícil garantizar la protección social de los trabajadores agrícolas en la práctica y que este instrumento ya había sido ratificado por muchos países. El Grupo de los Empleadores insistió en que el Convenio núm. 12 seguía siendo pertinente y que su planteamiento sencillo, claro y directo, que propiciaba una aplicación flexible de sus disposiciones y por lo tanto su ratificación por los Estados Miembros, merecía una atención mayor en las actividades normativas actuales y futuras. Por su parte, el Grupo de los Trabajadores, aun reconociendo la importancia y la pertinencia del Convenio núm. 12 y de los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en él, insistió en que el principio de igualdad de trato contemplado en el Convenio núm. 12 no permitía por sí solo atender todas las necesidades de los trabajadores agrícolas en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional. El planteamiento normativo más moderno y completo de la OIT en relación con los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales era el que se reflejaba en los Convenios núms. 102 (Parte VI) y 121, cuyas garantías deberían aplicarse en condiciones de igualdad a todos los trabajadores agrícolas, sin excepción alguna. Por consiguiente, era importante que estos instrumentos cubriesen plenamente a los trabajadores agrícolas y se necesitaban una determinación y una eficacia mayores a fin de garantizar su ratificación y su aplicación a los trabajadores agrícolas y otros trabajadores vulnerables.
12. Para formular sus recomendaciones consensuadas, el GTT del MEN intercambió opiniones sobre los componentes de un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. Los tres grupos convinieron en que los Convenios núms. 102 (Parte VI) y 121, es decir, los convenios más modernos y completos que existen sobre las prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, debían promoverse a fin de que se aplicasen también a los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, en particular las mujeres y los trabajadores migrantes. También coincidieron en que las iniciativas de carácter no normativo complementarían eficazmente dichos instrumentos.
13. En la séptima reunión prosiguieron los debates mantenidos en reuniones anteriores del GTT del MEN sobre los mejores criterios para determinar la fecha en que los instrumentos superados deberían ser derogados o retirados. El GTT del MEN acordó que la Conferencia examinase en 2033 la posibilidad de derogar los Convenios núms. 17, 18 y 42 y de retirar las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24. En 2028 se procederá a una evaluación para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de esos convenios superados han adoptado las medidas necesarias para ratificar uno de estos convenios actualizados. A falta de progreso, el Consejo de Administración podría reconsiderar la fecha de derogación o retiro pertinente.

14. En las deliberaciones que desembocaron en el resultado antes expuesto, el Grupo de los Trabajadores advirtió de que la derogación de convenios superados generaría lagunas en materia de protección en la legislación y en la práctica en los Estados ratificantes que no hubieran suscrito los correlativos instrumentos actualizados. Recalcó nuevamente que la ratificación permitía a los mandantes de la OIT beneficiarse del sistema de control y garantizaba, en particular, el acceso de los trabajadores a la protección ofrecida por los órganos de control. Además, era importante que la ratificación por un Estado Miembro consagrara la obligación de dicho Estado de trasponer en su legislación nacional el instrumento considerado, cuyo carácter vinculante debería quedar inalterado por los cambios de gobierno. Finalmente, las normas internacionales del trabajo tienen por objeto promover la igualdad de condiciones entre Estados Miembros en la aplicación de las normas mínimas, las cuales no existirían si la protección dependiese solamente de la legislación nacional. Por este motivo, el paquete de medidas de seguimiento respecto de los convenios superados debería tener por objeto instaurar una dinámica favorable a la ratificación.
15. El Grupo de los Empleadores destacó que, una vez clasificados como superados, los instrumentos deberían ser derogados o retirados rápidamente, habida cuenta del mandato claro del GTT del MEN de mantener el corpus de normas actualizado. Dado que las lagunas en materia de protección jurídica solo se pueden determinar por países y que, en cualquier caso, es poco probable que estas vengán provocadas por una derogación, la derogación no debería subordinarse a la ratificación de convenios más modernos del ámbito respectivo. Además, el Grupo de los Empleadores destacó que la evaluación adicional prevista para 2028 no debería sentar precedente para futuras decisiones sobre la derogación de instrumentos superados.
16. El Grupo Gubernamental consideró que se debería prever la determinación de una fecha para examinar la derogación de un instrumento clasificado como superado, en la inteligencia de que esa fecha debería ser lo suficientemente lejana como para permitir a los Estados Miembros que hayan ratificado el instrumento considerado aplicar las medidas complejas y dilatadas en el tiempo que suelen acompañar la ratificación de los instrumentos actualizados correspondientes.
17. Finalmente, cuando el GTT del MEN examinó los instrumentos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, intercambió opiniones sobre la manera de actualizar los términos y referencias obsoletos contenidos en el Convenio núm. 12, señalando que también existían términos y referencias similares en otras normas internacionales del trabajo antiguas. Considerando que dichos términos resultaban inapropiados y desviaban la atención de los objetivos importantes de las normas internacionales del trabajo, el GTT del MEN recomendó que el Consejo de Administración prosiguiese el estudio de esta cuestión.

Estudio de cuestiones relativas a la política normativa

18. El GTT del MEN analizó dos documentos de trabajo sobre política normativa ³, en virtud del párrafo 12 de su mandato ⁴. El GTT del MEN se mostró consciente de la importancia de las discusiones institucionales que se mantenían sobre la política normativa y del papel que le correspondía a ese respecto. Señaló a la atención del Consejo de Administración el contenido de sus discusiones, el cual se resume a continuación.

³ Véanse los documentos GTT del MEN/2022/Documento de trabajo 1, acerca de algunas cuestiones sobre la política normativa, y GTT del MEN/2022/Documento de trabajo 2, acerca de las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo.

⁴ GB.325/LILS/3, anexo, párr. 12: El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá ocuparse de otros temas relacionados con la elaboración de normas o la política normativa que le pueda solicitar el Consejo de Administración.

19. El examen por el GTT del MEN de **algunas cuestiones sobre la política normativa** se basó en las discusiones mantenidas en reuniones anteriores⁵. El GTT del MEN aguardaba con interés poder continuar su diálogo sobre la política normativa para contribuir a las discusiones del Consejo de Administración. Como órgano institucionalmente facultado para adoptar decisiones sobre la política normativa, el Consejo de Administración estimará tal vez oportuno contemplar la posibilidad de asumir un papel más activo en la política normativa de la OIT en el futuro.
20. El Grupo de los Empleadores consideró que el Consejo de Administración tenía la competencia y la legitimidad necesarias para examinar la orientación general del sistema normativo de la OIT, sus dimensiones y estructura, su funcionalidad y su eficacia. En relación con las actividades normativas, el Grupo subrayó que la Organización disponía de recursos limitados, que las otras muchas propuestas de inscripción en el orden del día de la Conferencia impedían al Consejo de Administración dar automáticamente prioridad a las propuestas normativas basadas en las recomendaciones del GTT del MEN, y que era más bien partidario de la refundición de las normas y la adopción de instrumentos marco. Mantener reuniones independientes de la Conferencia o conferencias técnicas preparatorias podría sobrecargar todavía más el sistema normativo. Además, el Grupo de los Empleadores expresó dudas respecto a la posibilidad de extender la aplicación del procedimiento de enmienda tácito previsto en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006). El objetivo no debía ser facilitar la revisión de los convenios, sino más bien evitar en lo posible las revisiones, por ejemplo, limitando el contenido de los nuevos convenios a los principios importantes y complementándolos con los correlativos repertorios de recomendaciones prácticas y directrices técnicas. El Grupo también destacó que los convenios revisores solían ser menos ratificados que los convenios revisados correspondientes, lo cual podría deberse a que los convenios revisores son generalmente más difíciles de aplicar, al prever un grado de protección más elevado y contener disposiciones más detalladas. Las campañas de promoción deberían ser selectivas y plantear la ratificación en función de las prioridades de los países, en lugar de limitarse a cosechar el mayor número de ratificaciones posible.
21. El Grupo de los Trabajadores observó preocupado que, desde el punto de vista del procedimiento, resultaba más fácil derogar normas superadas que adoptar nuevas normas cuando se han detectado lagunas. Las recomendaciones normativas del GTT del MEN constituyen una prioridad institucional y deberían aplicarse como tales, según confirmó el Consejo de Administración en varias ocasiones a la luz de la experiencia derivada de las labores del Grupo de Trabajo Cartier. Convendría examinar con mayor detenimiento la posibilidad de organizar reuniones independientes o conferencias preparatorias técnicas dedicadas a las actividades normativas. Respecto a la revisión y actualización de las normas, la Oficina podría elaborar más documentos detallados sobre las oportunidades que podrían derivarse del MLC, 2006, sin perder de vista las particularidades de dicho instrumento que podrían plantear dudas respecto a su más amplia aplicación, y preparar posibles versiones del procedimiento de revisión simplificado. El Grupo de los Trabajadores subrayó que las normas internacionales del trabajo son esenciales, con independencia de que hayan sido o no ratificadas, toda vez que brindan orientación a la Oficina y a los mandantes. Las campañas específicas de ratificación deberían incluir discusiones con los mandantes para determinar las prioridades y necesidades de estos. Cuando los instrumentos se declaran superados no siempre es porque son objeto de

⁵ GB.334/LILS/3, apéndice, párrs. 30 a 37, y anexo, párr. 22; GB.337/LILS/1, apéndice, párrs. 34 a 42 y anexo I, párr. 9. La discusión del GTT del MEN en 2022 se centró en torno a cuatro temas: su papel en relación con la política normativa (GTT del MEN/2022/Documento de trabajo 1, párrs. 5 a 12 y 31 a 34); la elaboración de normas (GTT del MEN/2022/Documento de trabajo 1, párrs. 13 a 21); la revisión, modificación y actualización de normas (GTT del MEN/2022/Documento de trabajo 1, párrs. 22 a 27), y el fomento de la ratificación (GTT del MEN/2022/Documento de trabajo 1, párrs. 28 a 30).

una tasa de ratificación baja o porque se han adoptado otros instrumentos más modernos, los cuales suelen motivar tasas de ratificación inferiores, según ha demostrado la experiencia.

22. El Grupo Gubernamental subrayó que las actividades normativas deberían ser eficientes, inclusivas y entrañar más beneficios que costes. Además, sería preferible no sobrecargar a los mandantes. La Oficina podría facilitar más detalles sobre las opciones posibles, como inscribir un punto normativo en el orden del día de la Conferencia, celebrar reuniones técnicas preparatorias o, excepcionalmente, incluir dos puntos normativos en una misma reunión de la Conferencia. Si bien estaría justificado priorizar las propuestas de acción normativa derivadas del GTT del MEN, convendría guardar un equilibrio para dar también cabida a otras cuestiones que pudieran surgir en relación con la actividad normativa. El Grupo Gubernamental consideró que reducir la carga de trabajo derivada de la presentación de las memorias alentaría la ratificación.
23. El GTT del MEN analizó las **cláusulas finales de los convenios internacionales del trabajo** en previsión de la discusión más detenida que se les debería dedicar en el Consejo de Administración, posiblemente en marzo de 2023. A estos efectos, recibió información de la Oficina sobre las ocho disposiciones finales tipo adoptadas por la Conferencia con «parámetros abiertos» respecto al número mínimo de ratificaciones requeridas, la entrada en vigor y el plazo de denuncia.
24. Los miembros del Grupo alcanzaron un acuerdo de principio, firme y unánime, sobre la oportunidad de modificar la disposición final tipo que figura en las versiones lingüísticas, de modo que las versiones española, francesa e inglesa de los convenios se consideren igualmente auténticas. Ese cambio se introduciría con arreglo a la enmienda al Reglamento de la Conferencia adoptada en 2021, mediante la cual se reconoció el español como uno de los tres idiomas oficiales de la Conferencia.
25. El Grupo de los Trabajadores no consideró necesario que se examinasen las cláusulas finales de los convenios. No se mostró partidario de modificar la actual práctica consistente en exigir dos ratificaciones para que un convenio entre en vigor, según la decisión de los Estados Miembros de estar a lo dispuesto en el instrumento que han ratificado, de beneficiarse de la orientación facilitada por los órganos de control y de extender a sus trabajadores la protección conferida por el instrumento. La OIT debería encargarse de promover la ratificación; todo cambio podría generar confusión. En vista de que el sistema de control no está facultado para acometer su importante labor hasta la entrada en vigor del instrumento considerado, de nada sirve añadir trabas. Además, no procede comparar los convenios de la OIT con otros tratados multilaterales, que no son fruto de un proceso tripartito largo y único. El Grupo de los Trabajadores estaba convencido de que la necesaria seguridad jurídica aconsejaba que se siguiera limitando el margen de maniobra conferido a los Estados Miembros para denunciar los convenios. El imperativo de seguridad jurídica es igualmente aplicable a la revisión de las normas. El Grupo de los Trabajadores tampoco consideró pertinente ni convincente el argumento del Grupo de los Empleadores sobre la necesidad de obtener una «masa crítica de ratificaciones» para garantizar la igualdad de condiciones en ese contexto, pues si bien las normas internacionales del trabajo apuntan a elevar el grado de protección mínima en los Estados Miembros y el resto del mundo, la OIT siempre ha procurado mejorar las tasas de ratificación de manera escalonada y progresiva a través de recursos como la asistencia técnica dirigida a sus Estados Miembros.
26. El Grupo de los Empleadores consideró que el número de ratificaciones necesario para la entrada en vigor de un convenio debía fijarse también con el objetivo de asegurar unas condiciones equitativas mínimas a nivel mundial en relación con las cuestiones reguladas en el convenio, lo cual obligaba a lograr una masa crítica de Estados Miembros de la OIT. Así, pues, y atendiendo al aumento

significativo del número de Estados Miembros de la OIT registrado en los últimos decenios, convendría elevar de 20 a 30 el número de ratificaciones exigido por defecto para la entrada en vigor de un convenio. Según el Grupo de los Empleadores, nada justificaba que una organización como la OIT, dotada de un mandato de ámbito mundial, controlase la aplicación de convenios ratificados por apenas más de dos países. El Grupo de los Empleadores solicitó que se estudiase la opción de que el Consejo de Administración debatiese esta cuestión a fin de permitirle refrendar nuevos valores por defecto recomendados para las disposiciones finales. También convendría establecer un equilibrio razonable entre la continuidad de las obligaciones internacionales y la flexibilidad requerida para permitir una adaptación a situaciones que sean susceptibles de cambiar: así, el actual plazo de un año abierto cada diez años para denunciar un convenio podría acortarse después de los diez primeros años, a fin de que los plazos de un año abiertos para la denuncia puedan otorgarse cada tres a cinco años. El Grupo de los Empleadores expresó dudas acerca de la introducción eventual de nuevas disposiciones finales con miras a facilitar revisiones. A su modo de ver, la mejor fórmula consistiría en adoptar normas que solo contengan principios generales, pues estas serían menos susceptibles de cambiar y, por tanto, de necesitar una revisión.

27. Los Gobiernos representados en el GTT del MEN manifestaron distintos puntos de vista en relación con las cláusulas finales de los convenios. Algunos Gobiernos podrían contemplar la posibilidad de aumentar el número mínimo de ratificaciones necesarias para que un convenio entre en vigor y de reducir el periodo de validez a cuyo término sería posible denunciar un convenio; otros consideraron que no era necesario introducir cambios, dado que la práctica actual funcionaba bien.

Preparación de la octava reunión

28. El GTT del MEN deliberó sobre los avances registrados en el examen de las normas inscritas en su programa de trabajo inicial y sobre la organización de sus futuras reuniones. Dada la importancia de su labor y de su contribución a otras discusiones institucionales sobre política normativa, decidió acelerar su examen con miras a completar el programa de trabajo inicial a la mayor brevedad posible. Analizó las implicaciones prácticas de un orden del día ambicioso. Las actuales discusiones sobre la práctica normativa proseguirán con el examen de un documento en que se presentarán detalles adicionales sobre las opciones para llevar a cabo futuras actividades normativas, teniendo en cuenta la revisión de las normas existentes, incluida la consideración del MLC, 2006, de la que podrían desprenderse algunas reflexiones adicionales, además de opciones para elaborar versiones del procedimiento de revisión simplificado.
29. El GTT del MEN acordó que en su octava reunión se examinasen tres instrumentos con arreglo al programa de trabajo inicial sobre la protección de la maternidad y siete instrumentos sobre la protección de los niños y jóvenes. Analizará también las medidas de seguimiento adoptadas en relación con seis instrumentos sobre la seguridad social (prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes), dos sobre la protección de la maternidad y seis sobre la protección de los niños y jóvenes, todos los cuales ya se calificaron de superados. Dado el extenso orden del día de la octava reunión, el GTT del MEN decidió que esta duraría seis días en lugar de cinco, a saber, del 11 al 16 de septiembre de 2023⁶. La gestión adecuada del tiempo sería una prioridad. En consonancia con su mandato, el GTT del MEN autorizó la asistencia de ocho asesores para asistir a los miembros gubernamentales en la siguiente reunión. La Presidenta y las Vicepresidentas podrían decidir ulteriormente sobre la conveniencia de invitar a representantes de organizaciones internacionales y otros órganos de la OIT competentes a asistir a la reunión.

⁶ Véase GTT del MEN/2022/Documento de información 3.

► **Cuadro 2. Instrumentos propuestos para examen en la octava reunión del GTT del MEN**
(septiembre de 2023)

Instrumentos sobre protección de la maternidad

Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)
 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)
 Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191)

Instrumentos sobre protección de los niños y jóvenes

Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)
 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)
 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)
 Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14)
 Recomendación sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 41)
 Recomendación sobre la edad mínima (empresas familiares), 1937 (núm. 52)
 Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 80)

Seguridad social (prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes): instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35)
 Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36)
 Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37)
 Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38)
 Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39)
 Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40)

Protección de la maternidad: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)
 Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95)

Protección de la maternidad: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)
 Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)
 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33)
 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59)
 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123)
 Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)

30. El GTT del MEN señaló que un programa tan ambicioso merecía más tiempo de preparación, tanto para la Oficina como para los Miembros. En consecuencia, también llegó a un acuerdo provisional sobre el ámbito de su novena reunión en 2024, en la inteligencia de que se pronunciaría con carácter definitivo en su octava reunión en 2023. El GTT del MEN decidió provisionalmente que en su novena reunión examinaría cinco instrumentos sobre pescadores, tres instrumentos sobre trabajadores portuarios y siete instrumentos sobre otras categorías de trabajadores del programa de trabajo inicial, además de analizar el seguimiento de un instrumento superado sobre pescadores y dos instrumentos superados sobre trabajadores portuarios. Las fechas y el orden del día de la novena reunión se confirmarán en la octava reunión, a la luz de la misma y de su ambicioso programa, en función de las propuestas más detalladas que la Oficina elabore sobre las cuestiones que deban examinarse en las reuniones siguientes.

► **Cuadro 3. Acuerdo provisional sobre los instrumentos que se propondrán para su examen en la novena reunión del GTT del MEN (septiembre de 2024)**

Pescadores

Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)
Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126)
Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126)

Trabajadores portuarios

Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)
Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145)

Otras categorías de trabajadores

Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 83)
Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)
Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)
Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920 (núm. 8)
Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980 (núm. 162)
Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 179)
Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)

Pescadores: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)

Trabajadores portuarios: instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40)

► Apéndice

Recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su séptima reunión (12-16 de septiembre de 2022)

Que se someterán a examen del Consejo de Administración en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), de conformidad con el párrafo 22 del mandato del GTT del MEN

1. El GTT del MEN recordó que su mandato es contribuir al objetivo general del MEN que consiste en garantizar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que respondan a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles ¹. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, confirmó la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo y el valor de este objetivo ².
2. Señaló que en su tercera evaluación del funcionamiento del GTT del MEN, el Consejo de Administración había reiterado la importancia que reviste el GTT del MEN para contribuir a asegurar la existencia de un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo, y recalcó la necesidad de que los Estados Miembros, los interlocutores sociales y la Oficina den curso oportuno a sus recomendaciones, tal como fueron adoptadas por el Consejo de Administración ³. La orientación proporcionada por el Consejo de Administración fue valiosa para el GTT del MEN a medida que prosiguió con su labor.
3. Durante su séptima reunión, el GTT del MEN fue consciente de la gran responsabilidad que tiene para con la Organización con arreglo a su mandato y la naturaleza fundamental de su función. Al preparar recomendaciones para someterlas al examen y decisión del Consejo de Administración, seguiría esforzándose por alcanzar un consenso mediante la celebración de negociaciones de buena fe, con plena confianza y compromiso con los objetivos del MEN, reconociendo la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia ⁴.
4. Al igual que en reuniones anteriores, el GTT del MEN ha examinado cuidadosamente las normas internacionales del trabajo que formaban parte de su programa de trabajo inicial con objeto de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre lo siguiente ⁵:

¹ Párr. 8 del [mandato del GTT del MEN](#).

² Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, IV, A): «La elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Para ello, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas».

³ [GB.344/LILS/PV](#), párr. 30.

⁴ Párr. 13 del mandato.

⁵ Párr. 9 del mandato.

- a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y
 - c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.
5. El GTT del MEN organizó una vez más sus recomendaciones en un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. Los componentes de dicho paquete están interrelacionados, son complementarios y se refuerzan mutuamente. Seguirá supervisando las medidas adoptadas por la Organización en relación con las decisiones del Consejo de Administración como seguimiento de todas sus recomendaciones con plazos definidos.
 6. Con arreglo a su mandato, el GTT del MEN presenta sus recomendaciones al Consejo de Administración para decisión, y recomienda que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones expuestas a continuación.

Política normativa

7. El GTT del MEN señala a la atención del Consejo de Administración sus discusiones sobre la política normativa, en particular sobre las disposiciones finales de los Convenios internacionales del trabajo, que se resumen en el informe de la Presidenta y de las Vicepresidentas del GTT del MEN presentado al Consejo de Administración.

Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ⁶

8. En relación con los instrumentos relativos a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el GTT del MEN recomienda que:
 - 8.1. El Consejo de Administración considere adoptar decisiones sobre la clasificación de los instrumentos:
 - 8.1.1. decidiendo que el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12) se clasifique como un instrumento *actualizado*, y
 - 8.1.2. reconociendo la clasificación del Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17); la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22); la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23); el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18); la Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24), y el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42), como instrumentos *superados*.
 - 8.2. El Consejo de Administración considera la posibilidad de solicitar a la Organización que aplique el siguiente *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*:
 - 8.2.1. Promoción de la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y/o 121, con miras a incluir su aplicación a los trabajadores agrícolas, por los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 12, 17, 18 y 42 están vigentes en la actualidad:

⁶ Véase SRM TWG/2022/Nota técnica 1.

- a) Al promover la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y 121, la Oficina debería proporcionar la orientación técnica necesaria, en particular llevando a cabo un plan de acción proactivo adaptado a cada Estado Miembro interesado y prestando apoyo a los mandantes tripartitos, y
- b) Los mandantes tripartitos deberían colaborar para adoptar medidas activas con miras a la ratificación de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y/o 121, y garantizando su aplicación a los trabajadores agrícolas.

8.2.2. La Oficina debería:

- a) seguir proporcionando asistencia técnica y orientación a los Estados Miembros sobre la aplicación de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, prestando particular atención a las mujeres y los trabajadores migrantes, teniendo en cuenta las normas pertinentes de la OIT sobre SST a fin de prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en la agricultura;
- b) elaborar directrices internas para proporcionar asesoramiento a los Estados Miembros que contemplan la ratificación y aplicación de los instrumentos sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, a fin de garantizar su aplicación en la legislación y en la práctica a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, prestando particular atención a las mujeres y los trabajadores migrantes, y
- c) realizar estudios con objeto de identificar los principales retos y oportunidades en relación con la aplicación de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas y otros grupos vulnerables de trabajadores, con miras a asesorar con opciones de participación tripartita de cara a posibles medidas de seguimiento, también en lo que respecta a la extensión de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores agrícolas.

8.2.3. El GTT del MEN propone al Consejo de Administración que invite a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a contemplar la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre su aplicación, en la legislación y en la práctica, de los Convenios núms. 102 (Parte VI) y 121 a los trabajadores agrícolas.

8.2.4. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que pida a la Oficina que prepare un documento de referencia sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género, y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados, tales como «colonias, posesiones y protectorados», en todas las normas internacionales del trabajo, para su inclusión en el orden del día del Consejo de Administración con miras a su discusión a la mayor brevedad, a fin de determinar las medidas de seguimiento adecuadas. Esto debería sumarse o combinarse con el documento de referencia que proporciona información sobre las repercusiones del lenguaje con sesgo de género utilizado en ciertas disposiciones de las normas de seguridad social de la OIT, y en particular del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), que fue adoptado por el Consejo de

Administración en su 343.^a reunión, en noviembre de 2021, como seguimiento de las recomendaciones del GTT del MEN.

- 8.2.5. El GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración la derogación de los Convenios núms. 17, 18 y 42 y el retiro de las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24 en 2033 a través de la inscripción de un punto con este fin en el orden del día de la 121.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En 2028 se procederá a una evaluación para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de esos Convenios superados han adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 102 (Parte VI) o el Convenio núm. 121. Si no se han realizado progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia Internacional del Trabajo examinará el punto para su derogación y retiro.

Consideraciones relativas a sus reuniones ulteriores

9. El GTT del MEN decidió aprovechar la oportunidad de su séptima reunión para hacer un balance de sus progresos y de la organización de sus reuniones ulteriores, cuyos resultados se resumen en el informe de la Presidenta y de las Vicepresidentas del GTT del MEN presentado al Consejo de Administración.